



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SABANALARGA –ATLANTICO, 10 DE MAYO DE 2024**

**PROCESO EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPVIPEBA**

**DEMANDADO: ROQUE JACINTO RUIZ MARTINEZ**

**RADICACION: 08-638-40-89-001- 2021-00155-00**

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo en el cual los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago a través de edicto emplazatorio designándose curador ad-lite. Quien contesto la demanda y no propusieron excepciones. Sírvase Proveer.-EL SECRETARIO, JULIO DIAZ MORELO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO**  
**SABANALARGA-ATLANTICO, 10 DE MAYO DE 2024**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que los demandados señores (a) ROQUE JACINTO RUIZ MARTINEZ se encuentran notificado toda vez que se emplazó mediante auto del 13 de FEBRERO del 2.024, y al no comparecer al proceso se les designo curador ad-litem mediante auto de fecha 21 de Marzo del 2.024 , a la Dra.GINA TALERO RODRIGUEZ quien contesto la demanda sin proponer excepción alguna.-

Por todo lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, Por lo anterior este Despacho judicial,

**RESUELVE.**

1º.Ordenese seguir adelante con la ejecución contra de los señores (a) ROQUE JACINTO RUIZ MARTINEZ ,tal y como se determinó en el mandamiento de pago.-

2º. Exhortese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

3º. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados en caso de que existan

4º. Condénese en costas a la parte demandada.-

5º- Por la secretaria del Despacho se harán las comunicaciones del presente caso con fundamento en los articulo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la introducción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA-JUEZ**

**ESTADO No 46/2024**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6dd153ad66e7b7abd7d2ed2d46b39c9b47387e26094448bfe318f77aa11a35dc

Documento generado en 10/05/2024 05:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>